

EL CONCEJO CANTONAL DE CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad; y de conformidad con el artículo 204 inciso primero de dicho cuerpo normativo, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho de participación.

Que, el artículo 278 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, configura como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir, el participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 1, estipula que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; así mismo reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; por lo tanto, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencias físicas; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57, numeral 16, reconoce que las comunidades, pueblos y nacionalidades forman parte del Estado y tienen derecho a participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 9, incluye que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos, de acuerdo con la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 100, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 248, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como Unidades Básicas de Participación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el Sistema Nacional de Planificación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 96, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador define a las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales, como Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial a los Gobiernos Autónomos Municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 264, párrafo final, que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un Sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en su literal d), que el Gobierno Municipal implementará un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se establece que en los diferentes niveles de gobiernos, para avanzar en la democratización de la gestión pública se implementarán instancias de participación, que deberán ser convocadas por la máxima autoridad.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA DE LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS”.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

PRINCIPIOS, ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 1.- Principios - La participación ciudadana se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la Constitución, 302 del COOTAD y 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC):

- a) Igualdad;
- b) Interculturalidad;
- c) Plurinacionalidad;
- d) Autonomía;
- e) Deliberación pública;
- f) Respeto a la Diferencia;
- g) Paridad de Género;
- h) Responsabilidad;
- i) Corresponsabilidad;
- j) Información y Transparencia;
- k) Pluralismo y Solidaridad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: Esta Ordenanza tiene aplicación obligatoria para todas las ciudadanas y ciudadanos en el territorio Cantonal; por lo tanto, son sujetos de derechos y responsabilidades dentro del Sistema de Participación Ciudadana todas las personas domiciliadas en el territorio del Cantón.

Artículo 3.- Ámbito de Participación: La presente ordenanza se aplicará a las diferentes formas de organización social, de hecho o de derecho; y, a las ciudadanas y ciudadanos en general, en su derecho a intervenir, formar parte, ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan

directa o indirectamente en las diferentes actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña.

Artículo 4.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con la Municipalidad opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón.

Artículo 5.-Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivo lo establecido en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de los ciudadanas y ciudadanos a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el GAD Municipal en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Artículo 6.- Deberes del Gobierno Municipal.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña entre otros que determine la ley; los siguientes:

- a) Garantizar, organizar y promover la participación social, individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza.
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón.

- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja la municipalidad.

Artículo 7.- Derechos de los ciudadanos.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
- b) Conocer de las decisiones municipales que afecten al desarrollo local;
- c) Conocer el funcionamiento del Gobierno Municipal y de su manejo administrativo;
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para la definición de políticas públicas locales;
- e) Ser informados a través de la rendición de cuentas;
- f) Fiscalizar los actos del Gobierno Municipal; y,
- g) Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los mecanismos de participación consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Artículo 8.- Deberes de los ciudadanos.- Son deberes de los ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para las cuales hayan sido electo/a;
- b) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de lo que determine la ley;
- c) Facilitar la gestión municipal en todas sus competencias;
- d) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren.

TÍTULO II
DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
DE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 9.- Conformación.- De acuerdo al Art. 304 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un Sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Artículo 10.-Integración.- El Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña lo integran:

- a) **Autoridades electas del Cantón:** Alcalde o Alcaldesa, y Concejales Municipales.
- b) **Representantes del régimen dependiente:** Representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central;
- c) **Representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial:** Representante de la Prefectura del Guayas; y,
- d) **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** Las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente de los órganos de representación en cada una de las unidades básicas de participación existente en la circunscripción territorial y aquellas organizaciones sociales, gremios y demás formas de organización cuyos intereses no estén dados por el factor territorial.

TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 11.- Definición.- Las Instancias de Participación son espacios de deliberación ciudadana previstos en la Ley para que los ciudadanos y ciudadanas puedan debatir sobre los asuntos públicos y de la gestión pública de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Gobierno Central.

Artículo 12.- ASAMBLEA CANTONAL.- Es el órgano de máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana dentro del cantón, integrada por las autoridades municipales, representantes de los consejos barriales y parroquiales urbanos, consejos comunales, comunitarios y recintales rurales, representantes del régimen dependiente (instituciones públicas), y demás organizaciones sociales y gremiales existentes en el cantón debidamente acreditadas, en base a la presente ordenanza y sus propios estatutos y reglamentos. Los ciudadanos/as podrán por su propia iniciativa participar de forma individual, con voz pero sin voto. La Asamblea Cantonal será convocada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado 3 veces al año y cuando lo considere necesario.

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal.- En este espacio de participación, los ciudadanos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos e instar su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas de carácter cantonal;
3. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos relacionados a las competencias y facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal;
4. Elaborar el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;
6. Fomentar la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
7. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación ciudadana;

8. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
9. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo amparo de la Ley.
10. Designar a un representante de los consejos barriales y parroquiales urbanos, para que integre el Consejo de Planificación, respetando los criterios de proporcionalidad y las acciones afirmativas;
11. Designar a un representante de los consejos comunales, comunitarios o recintos rurales, para que integre el Consejo de Planificación, respetando los criterios de proporcionalidad y las acciones afirmativas;

Artículo 14.- Designación de los delegados y miembros de la Asamblea Cantonal.- A efectos de que la Asamblea Cantonal esté debidamente conformada, se procederá de la siguiente manera:

Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, son miembros natos de la asamblea ciudadana cantonal.

Cada consejo barrial y parroquial urbano o consejo comunal, comunitario y recinto rural será representado por su presidente.

En caso de no poder asistir el presidente, entre los miembros de cada consejo elegirán a un delegado (a), quienes deberán acreditar su designación mediante acta certificada por el secretario del consejo barrial, parroquial urbano o consejo comunal, comunitario y recinto rural, debiéndose presentar esta acreditación al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la Asamblea, en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las Asambleas Locales Ciudadanas, organizaciones sociales, gremios y demás formas de organización cuyos intereses no estén dados por el factor territorial y que no sean parte de los consejos barriales, consejos parroquiales o consejos comunales, comunitarios o recintos rurales, designarán un delegado(a) de cada organización, quien deberá acreditar su representación mediante acta certificada por el secretario de su organización, debiendo presentarla al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la Asamblea, en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las personas que de manera individual participen en la Asamblea Cantonal, deberán solicitar al menos con 48 horas hábiles de anticipación a la realización de

la asamblea su acreditación en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Las instituciones públicas del régimen dependiente delegarán a un representante por cada institución, quien participará con carácter técnico, informativo, consultivo y de coordinación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial delegará a un representante quien participará con carácter técnico, informativo, consultivo y de coordinación.

Artículo 15.- DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- El Consejo de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 16.- Conformación y Funciones.- Su conformación y funciones será determinado con forme a los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC.

Artículo 17.-Designación de los integrantes.-Para efectos de la designación del/a Concejal(a) representante al Consejo de Planificación Cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Marcelino Maridueña, en sesión ordinaria nombrará al delegado(a) y su respectivo suplente.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y se informará a este organismo, a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Artículo 18.-Intervención del concejal delegado al Consejo de Planificación.- En concordancia con lo que contempla el COOTAD, en su artículo 58 literal c), una de las atribuciones de los Concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación. Dicha intervención será con voz y voto.

Artículo 19.- Aprobación de prioridades estratégicas de desarrollo.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como del proceso de formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se obliga, como requisito indispensable del Consejo de Planificación Cantonal, contar con el

voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

La resolución del Consejo de Planificación Cantonal se adjuntará a la documentación que se remita con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal correspondiente, al organismo legislativo cantonal, para que cumpla con el trámite pertinente.

Artículo 20.- Sesiones.-El Consejo de Planificación Cantonal sesionará al menos tres veces al año.

La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que serán materia del debate en la sesión.

El Consejo de Planificación Cantonal funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en la ciudad del mismo nombre; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada una de las unidades básicas de participación.

Artículo 21.- Quórum.- El Consejo de Planificación Cantonal podrá reunirse para adoptar decisiones válidas en cualquier clase de sesión, por mayoría, es decir la mitad más uno de sus miembros asistentes.

Artículo 22.- Votaciones.- Las votaciones en el Consejo de Planificación Cantonal podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo o presidente del Consejo de Planificación. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Artículo 23.- Decisiones del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación Cantonal aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 24.- Prohibiciones al Consejo de Planificación Cantonal.- Le está expresamente prohibido al Consejo de Planificación Cantonal, lo siguiente:

- a) Interferir en la gestión de funciones y competencias que no le corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña
- b) Interferir, mediante la emisión de resoluciones, en la ejecución de obras, planes o programas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña.
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña.
- d) Distraer su accionar del proceso de formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- e) No emitir resolución alguna respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo, siendo aquella un requisito indispensable para la aprobación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- f) Gestionar, pedir, solicitar, requerir beneficios al sector público, privado o comunitario en nombre de los problemas y necesidades del Cantón. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña se reserva las acciones civiles y penales por tal hecho.

Artículo 25.- Vigencia del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-El Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y posterior publicación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, publicar y difundir el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como actualizarlo al inicio de cada gestión.

Artículo 26.- LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS LOCALES.- De acuerdo con el artículo 56 de LOPC, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y en general, la gestión de lo público.

Artículo 27.- Funciones de las Asambleas Ciudadanas Locales.- De acuerdo al artículo 60 de la LOPC, son funciones de las Asambleas Ciudadanas las siguientes:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas de este organismo;
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Artículo 28.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA CIUDADANA LOCAL.- La Asamblea Ciudadana Local es el organismo de máxima instancia de participación del Gobierno Autónomo Descentralizado, ejercerá la democracia representativa y, ejercitará la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal, directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada una de sus respectivas circunscripciones territoriales.

La Asamblea Ciudadana Local definirá prioridades considerando el límite presupuestario anual y estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, tres vocales principales y tres vocales suplentes, cuyas dignidades tendrán una duración de dos años en el cargo a partir de su conformación.

Para su funcionamiento elaborarán sus respectivos estatutos y reglamentos que serán aprobados y ratificados por el GAD Municipal.

Artículo 29.- LOS CONSEJOS BARRIALES Y PARROQUIALES URBANOS.- De conformidad al art.306 del COOTAD, son los órganos de representación de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana a nivel de barrios y parroquias

urbanas; así como sus articulaciones socio – organizativas, que se articularán al sistema de gestión participativa del GAD Municipal.

Artículo 30.- LOS CONSEJOS BARRIALES COMUNALES, COMUNITARIOS Y RECINTALES RURALES.- De conformidad al Art 308 de la COOTAD, son los órganos de representación de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana a nivel de comunas, comunidades y recintos; así como sus articulaciones socio – organizativas, que se articularán al sistema de gestión participativa del GAD Municipal.

Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente COOTAD y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y, los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y montubios.

Artículo 31.- CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS BARRIALES.- Las dignidades de las directivas de los consejos barriales y parroquiales urbanos, comunales, comunitarios y recintales estarán conformadas por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, tres vocales principales y tres vocales suplentes sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente; y, ejercerán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal, directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada una de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos estatutos y reglamentos que serán aprobados en asamblea y puestos en conocimiento del GAD Municipal.

Artículo 32.- Funciones.- Son funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos, comunas, comunidades y recintos:

- a) Representar a los habitantes del barrio y parroquias urbanas, comunas, comunidades y recintos y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes.

- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todas las y los habitantes de la circunscripción territorial.
- g) Promover la formación y capacitación de todas las y los habitantes del sector para que actúen en las instancias de participación: y
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Artículo33.- Consejos Electorales Barriales.- Para conformar los consejos barriales y parroquiales urbanos, comunales, comunitarios y recintales se designará un consejo electoral integrado por moradores de sus respectivos sectores, cuya integración y funcionamiento la regulará reglamentariamente el GAD Municipal.

Capítulo II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo34.-Definición.- Son mecanismos de participación en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva, para participar en todos los niveles de gobierno, que son necesarios para el ejercicio pleno de este derecho, establecidos en la Constitución y la Ley.

Artículo 35.- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Las audiencias públicas son los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Alcalde o Alcaldesa, Concejo Municipal o sus comisiones, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de LOPC.

Artículo 36.- DEL CABILDO POPULAR.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a

toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, hora, fecha y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema, y tendrá, únicamente carácter consultivo.

Artículo 37.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.-De conformidad al Art. 80 de la LOPC, los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organismos civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel Marcelino Maridueña podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Artículo 38.-DE LOS OBSERVATORIOS.- De conformidad al Art 79 de la LOPC, los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña.

Artículo 39.- DE LA SILLA VACÍA.- Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Artículo 40.- Requisitos para la Acreditación del Solicitante a Ocupar la Silla Vacía.-Los solicitantes para ocupar la silla vacía, en representación de la ciudadanía, deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud por escrito en la Secretaría del Concejo Municipal, para la autorización a ocupar la Silla Vacía.
- b. Acreditación de haber sido delegado por la Asamblea de su respectiva organización.
- c. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Artículo 41.- Garantía de Participación.- La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. Finalizado el debate sobre el punto en que participó el representante ciudadano, se tomará la respectiva votación, en la que obligatoriamente intervendrán los Concejales y se tomará en cuenta el voto del representante ciudadano de acuerdo a lo que establece el procedimiento parlamentario, señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En las Asambleas Locales, Cabildos Populares o Audiencias Públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la Secretaría del Concejo Municipal. Su participación en la Sesión se sujetará a la Ley y Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado.

La Secretaría del Concejo Municipal, mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en la cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Las personas que ocupen la silla vacía en las Sesiones del Concejo Municipal, no tendrán derecho a dietas por su participación.

CAPITULO III

DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 42.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Es un proceso mediante el cual participa la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal; implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

Artículo 43.- Priorización de la totalidad del gasto.- Conforme al art. 238 del COOTAD y art. 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el presupuesto municipal deberá ser elaborado con la participación ciudadana y de acuerdo a los lineamientos y prioridades del PDOT, metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal.

Artículo 44.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.- Conforme al Art. 241 del COOTAD, el Alcalde presentará a la Asamblea Cantonal el anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su presentación al Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la

documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Cantonal.

Artículo 45.- Estudio y aprobación del presupuesto participativo.- Conforme el Art. 245 del COOTAD.

TÍTULO IV DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

CAPITULO I

INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA, REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 46.- INICIATIVA POPULAR NORMATIVA.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos podrán ejercer la facultad de proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria, siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del concejo.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del cantón. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento (10%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán normativas y los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana artículos 8, 9, y 10 correspondientemente.

Artículo 47.- CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto a lo relativo a tributos, a gasto público o a la organización territorial político administrativa del cantón. Los requisitos y procedimientos serán los establecidos en la Ley Orgánica de participación Ciudadana art. 21.